

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PINTURAS LIDER PINLID CIA.LTDA.

CAPITAL: S/.2'042.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen: La señora Cecilia Acosta Maldonado, casada, en su calidad de Gerente General de la Compañía Assinfilt Cia. Ltda., según consta del documento habilitante que se agrega; la señora Alexandra Cueva Briceño, casada; el señor Mario Mauricio Medina, soltero; la señora Marlene Proaño Weir, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O ":

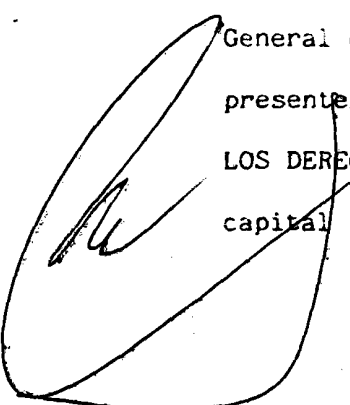
Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía PINTURAS LIDER PINLID CIA.LTDA. Los comparecientes son: Cecilia Acosta Maldonado, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía Assinfilt Cia. Ltda., de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, Alexandra Cueva Briceño, por sus propios derechos, Mario Mauricio Medina, por sus propios derechos y Marlene Proaño Weir, por sus propios derechos, los comparecientes son de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO-DECIMO PRIMERO DE QUITO

nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito. La Compañía funcionará de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- La denominación de la Compañía será PINTURAS LIDER PINLID CIA.LTDA. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- Artículo Segundo.- El objeto de la sociedad que se constituye es el de dedicarse a la elaboración, compra-venta, consignación, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos de recubrimiento orgánicos e inorgánicos tales como pinturas, resinas, tintas, diluyentes, etc., incluyendo accesorios y supervisión, además de productos y tratamientos químicos, en general, en el área comercial, industrial, artesanal; sean manufacturados o en bruto. Comercialización de equipo de laboratorio y de aplicación. Invertir en otras compañías, nacionales o extranjeras como socia o accionista, representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluso para proyectos específicos formando asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la Ley. La Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las Leyes, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o

- 2 -

derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del País.- La Compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados Como medios para cumplir su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL y DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de dos millones cuarenta y dos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

mil sucres (s/.2'042.000,00), dividido en dos mil cuarenta y dos participaciones de un mil sucres cada una, suscrito y pagado en especie de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES
Assinfilt Cía.Ltda.	204.000,00	204.000,00	204
Alexandra Cueva B.	817.000,00	817.000,00	317
Marlene Proaño	817.000,00	817.000,00	817
Mario M. Medina	204.000,00	204.000,00	204
TOTAL	2'042.000,00	2'042.000,00	2.042

El aporte en especie que realizan los socios comprende de un Motor Eléctrico WEG, serie número 46520,30 HP,1765 RPM, 220/440 V,60 C., con sus respectivos accesorios, que ha sido avaluado por todos los socios en la suma de dos millones cuarenta y dos mil sucres, el mismo que pasa a ser propiedad de la compañía.-

Artículo Sexto.- Las participaciones de los socios son - transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en

- 3 -
un monto, por lo menos igual al veinte y cinco por ciento (25 %) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-DE LA ADMINISTRACION.-
Artículo Décimo.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-
Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria ~~mas~~ de la mitad del Capital Social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente a ~~mas~~ del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia

DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Se las realizará mediante ~~nota~~ ^{nota} escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y les cursará con ~~ocho~~ ^{ocho} días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.-

Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General; como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste se designará un Secretario ad-hoc.-

Artículo Décimo Quinto.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir ~~al~~ ^{al} Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva.- b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Gerente General en el ejercicio de sus funciones gozará de las más altas atribuciones.- c) Conocer ~~los~~ ^{los} balances y aprobar el reparto de utilidades.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Consentir ~~en~~ ^{en} la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Aprobar ~~el~~ ^{el} aumento o disminución del Capital y la reforma de los Estatutos Sociales.- g) Aprobar el presupuesto

- 4 -

de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios.- i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley.- k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía.- l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- m) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de mil salarios mínimos vitales generales o más.- n) Autorizar la adquisición, venta y gravación de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- o) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de Poderes Generales.- p) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.- q) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia, temporal o definitiva del mismo.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

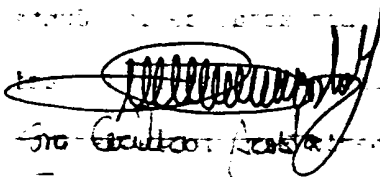
las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés; endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- d) Suscribir pedimentos a aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía.- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General.- i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- j) Convocar a las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias.- k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El

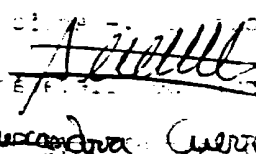
- 5 -

Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos Estatutos suscribiendo bajo la denominación PINTURAS LIDER PINLID CIA. LTDA.- Artículo Décimo Noveno.- En Cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley Treinta y Uno reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Primero.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento sobre la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Segundo.- Queda facultado el doctor Fausto Paz Martínez y/o el licenciado Marco A. Subia M., para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- Artículo Vigésimo Tercero.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

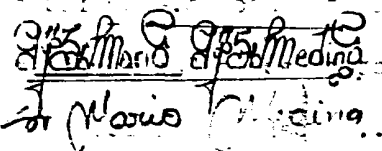
cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Fausto Paz Martínez, con matrícula número tres mil novecientos dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se ha dado cumplimiento a todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída que fue a los comparecientes esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

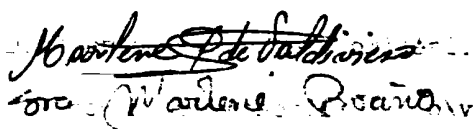

Sr. Fausto Paz Martínez


Sr. Placinda Guerra

CV-170 386 358-7-1964 escritura y averbada CV-170 79 45 21-6-1964

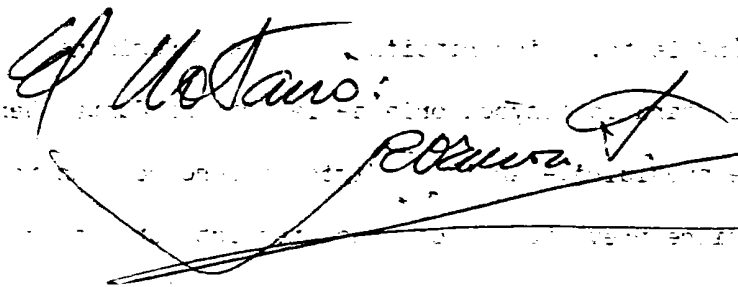
CV-001-062-1964 escritura y averbada CV-050-292-1964

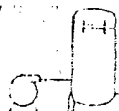

Sr. Mario Medina


Sr. Mariano Rodríguez

CV-170 29 44 45-1-1964 escritura y averbada CV-08 00 10 412-7-1964

CV-099-069-1964 escritura y averbada CV-221-069-1964


Notario



ASSINFILT Cia. Ltda.

ASESORIA, DISEÑO, SE MINISTROS, ETC. LOS SUJECIONES

Caspar de Villazuel 2701
Edif. Las Carabelas D.L. "D"
Teléfono: 441-0127
Fax: 502399, Quito - Ecuador

-6-

JUN 08

08

Quito, septiembre 19, 1992
ASSINFILT-600-92

Señora
Cecilia Acosta
Presente

De nuestras consideraciones:

La Junta Universal de Socios de la Compañía "ASSINFILT CIA. LTDA." reunida el día de hoy, resolvió designarle a usted como Gerente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, la misma que fue constituida el 15 de febrero de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de mayo de 1991. Por el lapso de 2 años.

Atentamente,

Rodrigo Cueva
Socio-Secretario

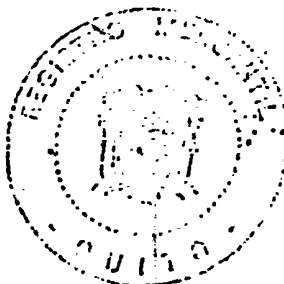
RAZON: Acepto el presente nombramiento para el cargo de Gerente de la Compañía, para el cual he sido designado. Quito 19 de septiembre de 1992.

Atentamente,

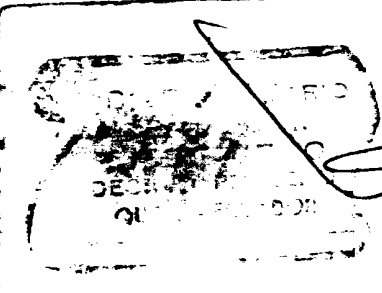
Sra. Cecilia Acosta

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6034 del Libro de Nombramientos, Tomo 273, Quito a 12 de Septiembre de 1992

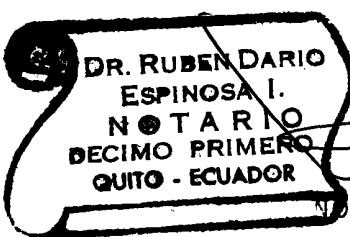
Dr. Gustavo García Baeza



RAZON : Es fiel compulsa del documento que antecede , el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en fe de ello confiero ésta con igual objeto y valor en Quito , a ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro .-

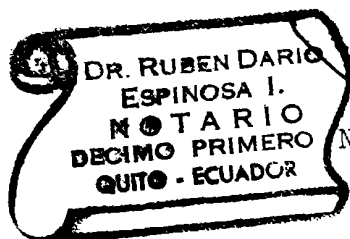
 *Ruben D.*
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se otorgó ante mí , en fe -
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro .-

 *Ruben D.*
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

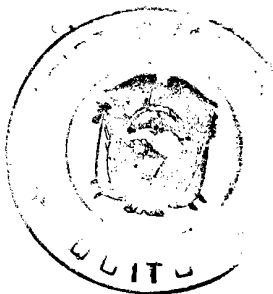
- 7 -

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-0945 ,
dictada el nueve de mayo del presente año , por
la Superintendencia de Compañías, fue aprobada -
la escritura pública de Constitución de la Com-
pañía Pinturas Lider PINLID CIA. LTDA. , otorga
da ante mí , el ocho de abril del año en curso.
Tomé nota de este particular al margen de la -
respectiva matriz . Quito , a doce de mayo de-
mil novecientos noventa y cuatro . -



Ruben D. Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos cuarenta y cinco del señor Intendente de compañías de Quito, de 9 de mayo de 1994, bajo el número 1033 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PINTURAS LIDER PINLID CIA. LTDA.", otorgada el 8 de abril de 1994; ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 721.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12728.- Quito, a diez y ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO